

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00785 00**

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el arts. 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **GLORIA JUDITH CASTILLO GÓMEZ** y **VÍCTOR ANTONIO NAVARRO PERALTA** contra **ANDRES BARRERA HERNÁNDEZ** y **NANCY PATRICIA QUINTERO URREGO**, por las siguientes sumas de dinero:

**1.** Por la suma de **\$5.000.000,00**, por concepto de los cánones correspondientes a febrero y mayo de 2020, a razón de **\$2.500.000,00** cada uno.

**2.** Por la suma de **\$25.950.000,00**, por concepto de los cánones causados entre agosto de 2020 a mayo de 2021, a razón de **\$ 2.595.000,00** cada uno.

**3.** Por la suma de **\$500.000,00**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento de abril de 2020.

**4.** Por la suma de **\$5.000.000,00**, por concepto de clausula penal.

**5.** Por concepto de los intereses de mora sobre los capitales señalados en los numerales 1º, 2º y 3º, exceptuando lo relativo a los cánones de abril a junio de 2020 en los términos num.1º del art. 3º del Dto. 579 de 2020, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectuó su pago.

**6.** Se niega el mandamiento de pago respecto de los cánones correspondiente a junio y el saldo de julio de 2021, como quiera que el contrato fue terminado mediante auto del 27 de mayo de 2021 y, por esto, no se cuenta con documento alguno que supla los requisitos señalados en el art. 422 del C.G. del P.

**6.1.** De igual manera, se niega el mandamiento de pago en relación a **ROSALBA URREGO**, teniendo en cuenta que la mencionada no suscribe el contrato aportado como base de la ejecución y, por tanto, se carece de documento que provenga del deudor en los términos del art. 422 del C.G. del P.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P., informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 *ibidem*).

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup>, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89<sup>2</sup> y 111<sup>3</sup> del C.G.P., lo mismo que el artículo 4<sup>o</sup> del Decreto 806<sup>4</sup> de 4 de junio de 2020, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **SANTIAGO JOSÉ NAVARRO HERNÁNDEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Jueza,

### DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 148 de fecha 20 de octubre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaria

DS

Firmado Por:

*Deisy Elizabeth Zamora Hurtado*  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 625968eec84da06ba89f2db38d908b21a22ad56437f146cfcdd865d90edfa9  
Documento generado en 19/10/2021 04:43:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>